



**RESOLUCIÓN Nº SGR-042-2014**  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

27 JUN 2014

DEPARTAMENTO JURÍDICO

ADJUNTOS:

16hr2  
DJ + 3x501

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos.





Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional"*.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas"*.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para*



5



*la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión de Riesgos, de acuerdo a la Constitución y la Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que, la disposición general décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”.*

Que, mediante informe de inspección técnica No. DPGR-SDT-2014-034, el Ing. Walter Molina Villalba, técnico de la Secretaría de Gestión de Riesgos, manifiesta los siguientes problemas que existen en el sector de la Unión del Toachi y sectores próximos:

- Geológicos climáticos y antrópicos
- Morfométricos negativos como por ejemplo fuertes pendientes, suelos inestables y la presencia de flujos hiperconcentrados intensificados por el cambio del uso del suelo y reducción de la cobertura vegetal original





Que, el 26 de junio del 2014, en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, la Secretaría de Gestión de Riesgos mantuvo una reunión de carácter técnico con representantes del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, CELEC Unidad de Negocios HIDROTOAPI, Prefecturas de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, Secretaría del Agua y Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la cual se determinó que el sector de la confluencia de los ríos Toachi – Pilatón, se encuentra en riesgo, por lo que es necesario declarar el sector como zona de riesgo.

Que, mediante memorando del 26 de junio del 2014, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Ing. Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos, recomienda una vez analizada la situación de la vía Aloag - Santo Domingo lo siguiente: *"En razón del informe emitido por el Ing. Walter Molina, los análisis y recomendaciones realizadas por las autoridades y servidores presentes en la reunión de hoy 26 de junio del 2014, es necesario que la Secretaría de Gestión de Riesgos, con el único fin de precautelar las vidas de la población que habita y transita por el sector, recomendando a usted declarar en zona de riesgo un área de 13.3 km<sup>2</sup> conforme se indica en el mapa anexo, en el sector de la confluencia de los ríos Toachi y Pilatón"*.

Que, es pública y notoria la afectación que se produce en el sector de confluencia de los ríos Toachi – Pilatón a causa de los deslizamientos, flujos de escombros y lodo, derrumbes y hundimientos en el referido sector.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- ACOGER** las informes realizados por el Ing. Walter Molina Villalba, técnico de la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Ing. Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos.

**Artículo 2.- DECLARAR** zona de riesgo un área de 13.3 kilómetros cuadrados, en el sector de la confluencia de los ríos Toachi – Pilatón, de acuerdo a la zona delimitada en el mapa que se adjunta a la presente resolución y el cual formará parte integrante de la misma.

**Artículo 3.-** En virtud de esta declaratoria se prohíbe los asentamientos humanos en la zona declarada de riesgo, de conformidad con lo establecido en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.- DISPONER** a los Gobernadores, Alcaldes y Prefectos de las provincias de Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para salvaguardar la vida de la población que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.



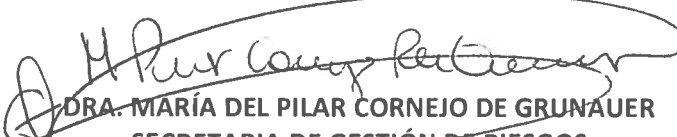


**Artículo 5.- NOTIFICAR** a los Gobernadores, Alcaldes y Prefectos de las Provincias de Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha con el contenido de esta resolución.

**Artículo 6.-** El seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estará a cargo de las Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 7.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal de la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**







**RESOLUCIÓN Nº SGR-042-2014**  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaria de Gestión de Riesgos.





Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional"*.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico"*.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas"*.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para*



5





*la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión de Riesgos, de acuerdo a la Constitución y la Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que, la disposición general décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”.*

Que, mediante informe de inspección técnica No. DPGR-SDT-2014-034, el Ing. Walter Molina Villalba, técnico de la Secretaría de Gestión de Riesgos, manifiesta los siguientes problemas que existen en el sector de la Unión del Toachi y sectores próximos:

- Geológicos climáticos y antrópicos
- Morfométricos negativos como por ejemplo fuertes pendientes, suelos inestables y la presencia de flujos hiperconcentrados intensificados por el cambio del uso del suelo y reducción de la cobertura vegetal original





Que, el 26 de junio del 2014, en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, la Secretaría de Gestión de Riesgos mantuvo una reunión de carácter técnico con representantes del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, CELEC Unidad de Negocios HIDROTOAPI, Prefecturas de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, Secretaría del Agua y Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la cual se determinó que el sector de la confluencia de los ríos Toachi – Pilatón, se encuentra en riesgo, por lo que es necesario declarar el sector como zona de riesgo.

Que, mediante memorando del 26 de junio del 2014, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Ing. Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos, recomienda una vez analizada la situación de la vía Aloag - Santo Domingo lo siguiente: *“En razón del informe emitido por el Ing. Walter Molina, los análisis y recomendaciones realizadas por las autoridades y servidores presentes en la reunión de hoy 26 de junio del 2014, es necesario que la Secretaría de Gestión de Riesgos, con el único fin de precautelar las vidas de la población que habita y transita por el sector, recomendando a usted declarar en zona de riesgo un área de 13.3 km<sup>2</sup> conforme se indica en el mapa anexo, en el sector de la confluencia de los ríos Toachi y Pilatón”*.

Que, es pública y notoria la afectación que se produce en el sector de confluencia de los ríos Toachi – Pilatón a causa de los deslizamientos, flujos de escombros y lodo, derrumbes y hundimientos en el referido sector.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- ACOGER** las informes realizados por el Ing. Walter Molina Villalba, técnico de la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Ing. Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos.

**Artículo 2.- DECLARAR** zona de riesgo un área de 13.3 kilómetros cuadrados, en el sector de la confluencia de los ríos Toachi – Pilatón, de acuerdo a la zona delimitada en el mapa que se adjunta a la presente resolución y el cual formará parte integrante de la misma.

**Artículo 3.-** En virtud de esta declaratoria se prohíbe los asentamientos humanos en la zona declarada de riesgo, de conformidad con lo establecido en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.- DISPONER** a los Gobernadores, Alcaldes y Prefectos de las provincias de Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para salvaguardar la vida de la población que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.



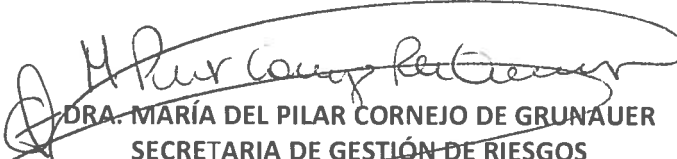


**Artículo 5.- NOTIFICAR** a los Gobernadores, Alcaldes y Prefectos de las Provincias de Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha con el contenido de esta resolución.

**Artículo 6.-** El seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estará a cargo de las Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**Artículo 7.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal de la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**



